

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 930.
-PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
-DEMANDANTES: ISABELLA ÁLVAREZ REYES y NATALIA ÁLVAREZ REYES.
-DEMANDADO: WADITH NADER ESCRUCERIA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00780-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

En los escritos que anteceden la apoderada de la parte demandante aporta el diligenciamiento de la notificación personal establecida en el artículo 291 del C. G. del P. debidamente recibida por el demandado en la dirección electrónica "naderwady@hotmail.com", en el entendido de que no fue posible notificar al mismo en la dirección física del inmueble objeto de restitución, por lo tanto se procederá a requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a realizar la notificación por aviso establecida en el artículo 292 *ibídem* en la mencionada dirección electrónica, toda vez que hasta la fecha el demandado no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la presente demanda.

De otro lado y como quiera que se aporta un abono realizado por parte del demandado, se procederá a agregar las constancias del mismo al expediente para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que prosiga con la notificación por aviso al demandado conforme a las reglas del art. 292 del C. G. del P. en la misma dirección donde fue recibida la comunicación para la notificación personal.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente las constancias del abono realizado por el demandado concerniente al valor de 2'400.0000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA